

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5627 / 2640

Ferrer Malo, Eusebio

Lalueza

1941 - 1947



Particular

Folios: 40 / 116
BIS 121

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

X B. 12

Expediente núm. 2640

contra EUSEBIO VERNER LAL

de Lalueva (meses)

Juez Instructor Provincial de meses

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940

Fallado en lo de diciembre de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19de

ACUERDO. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu
Marín
Lorenzo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. EUSEBIO FERRER MALO, propietario, vecino de Lalueza, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Barcelona con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Santandreu *Dr. Marín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





3 3
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Expediente núm. 2640

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Eusebio Ferrer Aulo como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

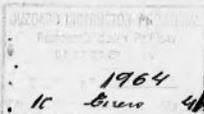
Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5363

Lillo. Sr.

Inculpada:

Eusebio Ferrer Malo.

Expte. N.º 2.640

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.E., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpada anotado el origen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca a 31 de Octubre de 1941.

El Juez Instructor Provincial



Morales

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.640

Año 1.941.

Registro entrada núm. 960

CONTRA

EUSEBIO FERRER MALO

Laluzza.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Octubre de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



10 15

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
venido a V. S. testimonio literal de información retoltea
a D. Eusebio Ferrer Malo, propietario,
vecino de Lalueza, actualmente
huido a Francia

Expediente núm. 2640

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusord recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza El de diciembre de 1940.



J. J. Santandreu

*Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 81 e

DON CRISTOBAL HUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7ª TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANGIA DE BUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera ásturcas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

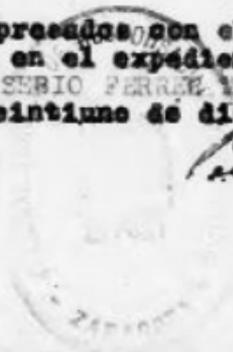
FUNCIONES	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee.	OBSERVACIONES.
------------------	----------------	---	--	-----------------------

	Laluzsa EUSEBIO FERRER MALO	simpatizante y pro-pagandista	7.000	En Francia
--	------------------------------------	-------------------------------	-------	------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A.y.O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **EUSEBIO FERRER MALO** expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Huñuel



8 12 3

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
D^o. Santandrea
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, FEBERIO FERRER MALO, propietario, vecino de Leluzoa, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: D^o. Santandrea.—Cristóbal Buñuel.—Fabricados.



Es copia
El Secretario

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

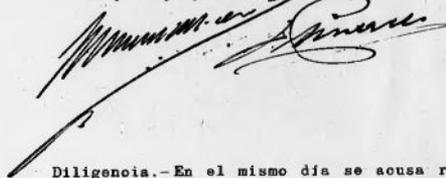
Juez
Sr. Vidal
Am

En Huesca a diez de enero
de mil novecientos cusenta y uno

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Duclio Ferrer el Viejo bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





10 156/

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

SALIDO A FRANCO:
[ARRIBA ESPAÑA]

JEFATURA LOCAL
DE
L A L U E Z A

Registro salido núm.

- En contestación a su oficio de fecha 15
del corriente, me refiriendo informes del vecino
de esta localidad Eusebio Ferra Mola de es-
tado casado.
- 1º Pertenece a Izquierda Republicana no
destacándose en nada.
 - 2º Voto la coalición republicano-socialista.
 - 3º No ostenta afiliado a ninguna sindical.
 - 4º No representa ningún organismo público ni
privado.
 - 5º No se le conoce ningún acto que tienda
a fomentar la fitivación anárquica.
 - 6º No ha formado parte en ningún organiza-
ción ni Tribunal popular.
 - 7º No ejercita ni induce a cometer actos que
puedan perjudicar a la Patria.
 - 8º Prestó guardia los primeros días del Mo-
vimiento voluntariamente, no formó parte
de ningún organismo ni comité.
 - 9º Está en Francia desde la liberación
de Cataluña.

10º Su actuación tanto política como so-
cial puede darse muy ya que carece
de bastante sentido común.

11º Regular

12º Baja

13º Tres mil quinientas pesetas

14º Cuatro

15º Sueldo en Francia

Dios guarde a V. muchos años

Buesa a 18 de Enero de 1941



El jefe local

Rosentake

Jefe Instructivo Provincial de Responsabili-
dades Políticas

Buesa

Buesa 20 de Enero de 1941

950

Hotel del G. M. N. pertenece a izquierda y
significarse mucho. Voto a izquierda. Se a-
filió a C. N. B. pero sin distinguirse. Su conduc-
ta fue regular. Pertenece a la clase Baja y
no me consta tenga bienes, es casado y tie-
ne tres hijos que se hallan en ignorando
paradero. Como llevo poco tiempo al frente
de la franquicia y no oído en ella otros
datos son por información de personal del
pueblo. Saluda 20 Enero 1941.

José María Hillán
Parroco



12 145

ALCALDIA NACIONAL
DE
LALUEZA

Negociado _____

Núm. 21

En información acerca de la conducta y antecedentes político-sociales y actividades desarrolladas con anterioridad y durante

te el movimiento de EUREBIO FERRER MALO, he de manifestar a Vd. lo siguiente:

1º.- Con anterioridad al Movimiento era de Izquierdas, ignorándose el cargo que pudo ostentar. En todas sus manifestaciones demostró ser afecto al funesto Frente Popular.

2º.- Votó la candidatura de Izquierdas.

3º.- Continuó perteneciendo a Izquierdas durante el Movimiento, distinguiéndose entre sus compañeros en sus conversaciones y actividades político-sociales.

4º.- D ESUÉS DEL MOVIMIENTO.

Formó parte de una Junta Agraria que se constituyó para la Administración de todas las fincas del Término Municipal, como así mismo de las que se incautaron

5º.- que colaboraba con los Jefes de la horda roja para realizar toda clase de hechos delictivos, saqueos, incautaciones, etc.

6º.- que se opuso al G.M.A. haciendo guardias armadas, formando parte de la expresada Junta Agraria.

7º.- que permanece en el extranjero desde la liberación de Cataluña.

8º.- que observó durante el periodo de dominación roja mala conducta y antecedentes.

9º.- que el inculpado pertenecía a la clase media del pueblo en su situación económica.

10.- que el valor global de los bienes de dicho inculpado se calculan en unos diez mil pesetas.

11º.- que tiene a su cargo su señora y dos hijos de una edad aproximada de 8 y 12 años, los que se encuentran también en Francia en compañía de dicho individuo.

129.- El inculpado con toda su familia se encuentran huídos en Francia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Laluzza, a 22 de Enero de 1.941.

El Alcalde,

Nicolás Garza



En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. acerca del ve fino de Laluzza EUSEBIO FERRER MALO, con arreglo a los siguientes apartados y extremos:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º Con anterioridad al Alzamiento era de antecedentes políticos de izquierdas ignorándose si estaba afiliado a algún partido político o sindical, en conversaciones sostenidas con sus amistades y amigos demostro ser afecto al funesto frente popular.

2º Voto la candidatura en las ultimas elecciones del frente popular sin que formara parte de la mesa electoral.

3º Continuo perteneciendo a las izquierdas y mantuvo su filiacion hasta el 18 de Julio del 36.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

6º Se opuso al Movimiento Nacional por simpatizar con la causa roja, haciendo guardias armado a las ordenas de los dirigentes marxistas, formo parte como vocal de una Junta Agraria que se constituyo en Laluzza para la administracion de las fincas incautadas de las personas de orden, colabore con los Jefes rojos para realizar toda clase de hechos delictivos tales como robos, saques e incautaciones verificados en los domicilios de las personas de derechas.

9º El inculpado al ser liberada dicha localidad por las tropas Nacionales huyó con direccion a Cataluña internandose mas tarde en Francia en donde permanece en la actualidad.

10º Inducia a las personas no conformes

con el regimen colectivista a que ingresaran en la Colectividad.

11º La conducta personal observada por el inculpado durante el periodo rojo fue mala.

12º El informado pertenece a la clase media de la localidad y el valor global de los bienes que posee se calculan en unas 10.000 pesetas aproximadamente, desconociendo si ejerció influjo entre sus convecinos, el numero de personas que tiene a su cargo son mujer y dos hijos de una edad aproximada de 12 y 8 años los cuales se encuentran en Francia en compañía del encartado.

El inculpado es de ideales marcadamente extremistas colaborador acerrimo de la colectividad a la que pertenece y muy adicto de la causa roja.

Dios guarde a V.S. muchos años

Lanaña 24 de Enero de 1.941

El Comandante del Puesto.

Leccio Barales
El Comandante

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



11 4
A.1.928.528*

Excmo. Sr. Juez

Justo Tortosa Jimeno, soltero, de 35 años de edad natural y vecino de Huesca (Huesca) es como a acreditada con matrícula personal vigente n.º 74 clase 13 Tarifa 3ª a P.E. muy respetuosamente tiene el honor de exponer: Que hallándose en ignorado paradero mi familiar Eusebio Ferrer Malo vedado que fue de Sabuera e incurso en Responsabilidades Políticas y habiendose me entregado por el Sr. Alcalde del pueblo de Sabuera con fecha 1º febrero 1.940 los bienes muebles de dicho sucartado para su custodia y en calidad de depósito o interin que la Autoridad Superior ordene lo que correspondiera.

Por lo expuesto a P.E. suplico que en uso de las facultades que las disposiciones vigentes le conceden a P.E. tuviera a bien concederme el nombramiento de los bienes muebles e inmuebles de dicho Eusebio Ferrer Malo en calidad de administrador del mismo interin se remolva el expediente seguido contra el mismo y se conozca su fallo por ese Tribunal Regiojal; suplicando que el nombramiento de tal administrador me sea comunicado a mi domicilio.

2

de Marceu (Huesca).

Y gracia que no duda obtener el recurrente de la
muy reconocida benevolencia de V.E. cuya orden fue.

Y Dios muchos años

Marceu (Huesca) para Zaragoza dos de abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Justo Pertusa

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del escrito que antecede re-
cibido en el día de hoy. Zaragoza nueve de Abril de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza nueve de Abril de mil novecientos cua-
renta y uno.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

El anterior escrito, únase al expediente de
su razón; y dirijase oficio al Sr. Alcalde de La-
lueza, para que en vista de la solicitud por Don
Justo Pertusa Simeón, manifieste el grado de paren-
tesco que tiene éste con el encartado Eusebio Ferrer Malo
y si hay algún otro familiar dentro del cuarto grado que
se crea con más derecho a disfrutar de la administración
de los bienes muebles e inmuebles del referido encartado.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y
rubricos el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]



16 6



ALCALDIA NACIONAL
DE
LALUEZA

Ilmo Sr. *

Negociado _____
Núm. 220

Consecuente al telegrama postal de ese Tribunal Regional de fecha 30 de Abril último, plécase participar a V.S. que han comparecido en esta Alcaldía familiares comprendidos dentro del 4º grado del expediente en ese Tribunal con el nº 2640 Eusebio Ferrer Salo y han manifestado que no le interesa la administración de los bienes del mismo y que son conformes con que se le designe en administración al vecino de Marcoen D. Justo Pertusa Simón.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Lalueza, a 6 de Mayo de 1941.

El Alcalde,

Nicolás Carril



Ilmo Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

BARAGOZANA

Actuación de la Alcaldía de Lalueza en relación al expediente número 220 de fecha 30 de Abril de 1941.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n.
Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

A C U E R D O . - Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos
Señores cuarenta y unc.
G^a Santandreu
Martin
Guill3n

La anterior comunicaci3n, únase al expediente de su raz3n; y accediendo a lo sclicitado por Don Justo Pertusa Sime3n, se acuerda se entreguen al mismo, en administraci3n los bienes muebles 3 inmuebles propiedad del inculpado Eusebio Ferrer Malo, formando para 3llo el oportuno inventario y firmando el oportuno recibo; y para llevarlo a efecto, dirijase oficio al Sr. Aloalde de Lalueza, que dar3 cuenta de haberlo realizado.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - En el mismo dia qued3 cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

17 24

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Mayo de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Alcalde Nacional de Laluzza
(Huesca)

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 2.640, seguido contra Eusebio Ferrer Malo, ha acordado dirigir a V. S. la presente, con el fin de que se entreguen a Don Justo Pertusa Simeón, vecino de Marcén, en administración, los bienes muebles e inmuebles propiedad del referido inculcado, formando parabello el oportuno inventario y firmando el recibo de los mismos.

Del cumplimiento de este acuerdo, deberá darme cuenta.

De O. de S. S^a

PRO-----

El Secretario,

José M.^o San Agustín



XXV

VIDENCIA.--- Por recibido el presente Telegrama Oficial Postal, procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, téngase por admitido, y al efecto, procédase seguidamente a hacer entrega a D. Justo Pertusa Simeón, vecino de Marcén, en administración, los bienes muebles e inmuebles propiedad de Eusebio Ferrer Mulo, formando para ello el oportuno inventario, quien al hacer la entrega deberá firmar el recibo de los mismo, dando cuenta a la Superioridad del cumplimiento de las presentes diligencias.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D. Nicolas Gazol Corvino, en Lalueza a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Nicolas Gazol

*P. J. M.
El Secretario
Muller*

DILIGENCIA.-- Seguidamente, yo el Secretario, y teniendo a mi presencia al vecino de Marcén D. Justo Pertusa Simeón, di cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, haciendo entrega de los bienes muebles e inmuebles de Eusebio Ferrer Mulo, en administración, con su correspondiente inventario que firma conmigo el Secretario, en el lugar y fecha ut-supra de que certifico.

Justo Pertusa

Muller

OTRA.-- Se pone la presente para hacer constar que con esta fecha se remite la presente comunicación despues de cumplimentado cuanto en la misma se ordena.

Lalueza 30 de Mayo de 1941

El Secretario,

Muller



Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Fernán Ojeda* es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia.—Segundamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

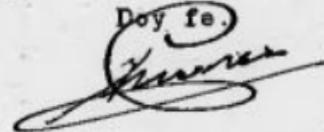


DILIGENCIA

21 19 10
En Huesca a tres de julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octubre y en el número 142 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de junio, del año en curso.

Doy fe.



DILIGENCIA.-- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.--

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, y de orden de S.S^{as} se cursa carta-orden al Juez Municipal de Lalueza para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes conocidos al encausado y aporte los datos de familia.--
Doy fé.

[Handwritten signature]

22 20 //

Por acuerdo de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra EUSEBIO FERRER MALO dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DEB ACHO y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandado con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del término fijado.

Dios que salvó a España a guarde su Candillo.

Huesca a 14 de Julio de 1.941
EL JUEZ MUNICIPAL PROVINCIAL



Sr. Juez Municipal de HUESCA

DILIGENCIA DE HUESCA PARA DEB DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encausado arriba indicado.

-Generales de la ley.

- 1.- Si con anterioridad al M.N. pertenecio algún partido político y cargo que ostentará.
 - 2º.- Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
 - 3º.- Si iniciado el M.N. formo parte de una junta agraria, insautandose de fincas rústicas.
 - 4º.- Si presto guardias armado.
 - 5º.- Si ostento algún cargo en comites, consejos, o colectividades.
 - 6º.- Si intervino en la comisión de hechos delictivos.
- El Sr Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

[Handwritten mark]

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

2412

1º.- Si el inculcado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1) profesión (2) casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

(2).- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuento asiende éste y días que trabaja.

.....

ACLARACIONES:

(1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres si está que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su caso inciso N° (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta en paro forzoso.

(4).- Si va ajornal se dirá si éste es fijo o eventual y en este último caso, los días que trabajan al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está unido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



.....
A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien lo parece pueden ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes inscribirán en el valor que estarían hay en venta las bienes pertenecientes al expedientado (de los que puede haber adquiridos por herencia y que disfruta de completa libertad indique la parte correspondiente adjudicada, con sus fincas de que consta, más que el censante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son HEREDEROS LEGÍTIMOS o INEQUIDADARIA y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

V I D E N C I A.- En Lalueza a dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la presente carta-orden, procedente del Juzgado Instructor Provincial, admítase sin perjuicio; cúmplase cuanto en el mismo se ordena y al efecto, cítense en legal forma a los vecinos de esta localidad Ambrosio Gavin Peris, Felix Corvino Erox y Felix Peralta Peralta para que comparezcan ante este Juzgado el día diecisiete del actual a las quince horas al objeto de recibirles declaración sobre los cargos que se imputan al encartado Eusebio Ferrer Malo, a tenor del interrogatorio que se inserta a continuación:

- 1º.-Si con anterioridad al M.E. perteneció a algún partido político y cargo que ostentara.
- 2º.-Si votó a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 3.-Si iniciado el M.E. formó parte de una junta agraria, incautándose de fincas rústicas.
- 4º.-Si prestó guardias armado.
- 5º.-Si ostentó algún cargo en comités, consejos, o colectividades.
- 6º.-Si intervino en la comisión de hechos delictivos. Además cuantos datos crea oportunos este Juzgado para el mayor esclarecimiento de los hechos y cumplimentado que sea devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente D. Antonio Malo Cambra, de que certifico.



Antonio Malo

[Signature]

P.S.M.
El Secretario Hado,

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente, yo el Secretario, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, cité en legal forma a los vecinos Ambrosio Gavin Peris, Felix Corvino Erox y Felix Peralta Peralta, para que comparezcan ante este Juzgado el día diecisiete del actual a las quince horas, haciendo entrega de las cédulas de citación al Alguacil D. Mariano Peralta Martinez para su cumplimiento, firmando conmigo el recibo, de que doy fé.

Mariano Peralta

[Signature]



DECLARACION DE D. FELIX PERALTA PERALTA

En LaLueza a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; estando celebrando Audiencia pública el Sr. Juez municipal suplente D. Antonio Malo Cambra, asistido de mi el infrascripto Secretario habilitado, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, natural de LaLueza, vecino del mismo, de estado casado, de oficio labrador, mayor de edad, que despues de prestar el debido juramento ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; interrogado por el Sr. Juez sobre lo que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado Eusebio Ferrer Malo y a tenor del siguiente interrogatorio, dice: que no le compete ninguna de las generales de la Ley.

- AL PRIMERO: Dice que el encartado con anterioridad al M.E. perteneció a Izquierda Republicana desconociendo el cargo que ostentó.
- AL SEGUNDO: Que el encartado votó a las izquierdas en las dítimas elecciones.
- AL TERCERO: Que ignora si formó parte de alguna junta agraria ni de que se incautara de fincas rústicas.
- AL CUARTO: Que ignora si prestó guardias armadas.
- AL QUINTO: Que no ostentó ningún cargo en comités, en consejos ni colectividades.
- AL SEXTO: No intervino en hechos delictivos.

Interrogado nuevamente por el Sr. Juez para que manifieste si tiene algo más que declarar, dice que lo dicho es todo cuanto sabe y que se afirma y ratifica en la declaración prestada.

Leída la presente y encontrándola conforme la firma con el Sr. Juez y de la que como Secretario, certifico

Antonio Malo *Felix Peralta* *Mualo*

DECLARACION DE D. AMBROSIO GAVIN PERIZ

En el mismo lugar y fecha comparece el que dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de LaLueza, de estado casado, de oficio labrador, mayor de edad, que despues de prestar el debido juramento, ofreció decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado; interrogado por el Sr. Juez sobre lo que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado Eusebio Ferrer Malo y a tenor del siguiente interrogatorio, dice: que no le compete ninguna de las generales de la Ley.

- AL PRIMERO: Dice que el encartado con anterioridad al M.E. perteneció a Izquierda Republicana desconociendo el cargo que ostentó.
- AL SEGUNDO: que el encartado votó a las izquierdas en las dítimas elecciones.
- AL TERCERO: Que ignora si formó parte de alguna junta agraria ni de que se incautara de fincas rústicas.
- AL CUARTO: Que ignora si prestó guardias armadas.
- AL QUINTO: Que no ostentó ningún cargo en comités, consejos ni colectividades.
- AL SEXTO: No intervino en hechos delictivos.

Interrogado nuevamente por el Sr. Juez para que diga si tiene algo más que declarar o manifestar, dice que no y que lo dicho es todo cuanto sabe y que se afirma y ratifica en la declaración prestada.

Leída la presente y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez

y de la que como Secretario, certifico.

25 23/4



Antonio Malo
F. Corvinos

Mualo

DECLARACION DE D. FELIX CORVINOS BROIX

En el mismo lugar y fecha comparece el que dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de LaLueza, de estado casado, de oficio labrador, mayor de edad, que despues de prestar el debido juramento, ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; interrogado por el Sr. Juez sobre lo que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado Eusebio Ferrer Malo y a tenor del siguiente interrogatorio, dice: que no le compete ninguna de las generales de la Ley.

- AL PRIMERO: Dice que el encartado con anterioridad el M.E. perteneció a Izquierda Republicana, desconociendo el cargo que ostentó.
- AL SEGUNDO: que el encartado votó a las izquierdas en las dítimas elecciones.
- AL TERCERO: Que ignora si formó parte de alguna junta agraria ni de que se incautara de fincas rústicas.
- AL CUARTO: Que ignora si prestó guardias armadas.
- AL QUINTO: Que no ostentó ningún cargo en comités, consejos ni colectividades.
- AL SEXTO: No, intervino en hechos delictivos.

Interrogado nuevamente por el Sr. Juez para que diga si tiene algo más que declarar o manifestar, dice que no y que lo dicho es todo cuanto sabe y que se afirma y ratifica en la declaración prestada.

Leída la presente y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez y de la que como Secretario, certifico.



Antonio Malo *Felix Corvinos*
Mualo

PROVIDENCIA.-En LaLueza a dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

En cumplimiento a lo ordenado por la superioridad en la carta-orden que antecede, citense en legal forma a los vecinos de este pueblo Ambrosio Gavin Periz, Felix Corvinos Broix y Felix Peralta Peralta, para que comparezcan ante este Juzgado el día diecinueve del actual y hora de las once de su mañana, a quienes se les designa para que tomen el valor que estarian hoy en venta los bienes pertenecientes al encartado Eusebio Ferrer Malo, de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad, indicando la parte correspondiente adjudicada, con las fincas de que consta, aunque el inmueble se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales etc., señalando siempre si son rústicas, Urbanas o de riqueza Pecunaria y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas, interesando de los mismos todos los datos y aclaraciones que en la misma se interesan y cumplimentados que sean en debida forma, remitanse al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez D. Antonio Melo Cambra, en el lugar y fecha de que yo el Secretario habilitado, doy fé.

Antonio Melo

El Secretario

Melo

DILIGENCIA.-Seguidamente, yo el Secretario habilitado, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, cité en legal forma a los vecinos Ambrosio Gavin Periz, Felix Corvino Broix y Felix Beralta Peralta para que comparezcan ante este Juzgado el día diecinueve del actual y hora de las once, haciendo entrega de las papelitas de citación al Alguacil D. Mariano Peralta Martinez para su cumplimiento, firmando conmigo el recibo, de que doy fé.

Mariano Peralta

Melo

TASACION DE BIENES DEL ENCARTADO EUSEBIO FERRER MALO

En Laluzza a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, estando celebrando audiencia Pública El Sr. Juez municipal suplente D. Antonio Melo Cambra, asistido de mí el infrascrito Secretario habilitado comparecieron los que dijeron llamarse Ambrosio Gavin Periz, Felix Corvino Broix y Felix Beralta Peralta, mayores de edad, casados, labradores, de esta naturaleza y vecindad, los que despues de prestar el debido juramento, ofrecieron decir verdad de lo que supieren y fueren preguntados; interrogados por el Sr. Juez para que procedan a tasar los bienes de referencia, manifiestan: Que de las averiguaciones hechas a personas de la más avanzada edad de esta localidad, sobre la propiedad de los bienes de Eusebio Ferrer Malo, han podido enterarse y aseguran que, el encartado no ha sido nunca dueño de los referidos bienes, sino simplemente un usufructuario, ya que la herencia de tales bienes y la heredera actual es su madre D^a Catalina Malo Gavin, la cual hace unos treinta años aproximadamente que vive en Francia. No obstante y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez, se ha procedido a la tasación de bienes, apreciando el valor de las fincas rústicas en OCHO MIL PESTETAS (8.000) y las fincas urbanas en CUATRO MIL PESTETAS (4.000), que ascienden a un total de DOCE MIL PESTETAS (12.000).

Interrogados nuevamente por el Sr. Juez, para que digan cuantos datos sepan acerca de Eusebio Ferrer Malo, dicen que, el encartado se encuentra huido en Francia, desconociendo donde puede tener su residencia; al ausentarse de esta localidad estaba casado con Luisa Simeón Martinez, de cuyo matrimonio tenían tres hijos llamados Victorina, Jesús y Melina Ferrer Simeón, que tienen una edad aproximada de 14, 12 y 9 años respectivamente, quienes se supone estarán viviendo con sus padres.

Que nada mas tienen que decir y que se afirman y ratifican en la declaración que antecede.

Leída en presente y encontrándola conforme la firman con el Sr. Juez en el lugar y fecha que antecede, de que doy fé.

Antonio Melo

Felix Beralta

Melo

Felix Corvino

A. Gavin

26 24/15

DILIGENCIA.-Debidamente cumplimentada que ha sido la precedente carta-orden, se remite al Juzgado de su procedencia, por el conducto recibido, doy fé.

Laluzza a 19 de Julio de 1941

El Secretario,

Melo

950

DON ROBERTO ASIN YRIARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

Al señor Registrador de la Propiedad de SARIBENA, atentamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra MUSEBIO FERRER MALO vecino de L a l u e s a, se ha dictado en el día de hoy la providencia que contiene el siguiente particular:

"Líbrense mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad de S a r i B e n a, interesándole certifique, en Felación, los inmuebles o derechos reales que pertenezcan, tenga algún derecho o se hallen inscritos a nombre del referido inculpaado, como así mismo se haga expresión de los bienes grabados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936."

Y con el fin de que lo acordado tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V.S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-



ante mí:
EL SECRETARIO,

Catalina Ferrer

PROVIDENCIA.- En Huesca, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Unanse al expediente de su razón las procedentes diligencias, y consecuentes a las mismas, librense mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Saribena para que certifique, si acaso, los bienes inscritos a nombre del encausado.
Lo proveyó y rubricó S.S.^{as}.- Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

*Delegación: Huesca 30 de Julio 1941.
Se ordena al Sr. Registrador de la Propiedad de Saribena que libere el mandamiento que le fue remitido el día 27 de Julio.*

de la Propiedad, sustituto de Larima -
na provincia de Huesca, Audiencia Econo-
mial de Zaragoza.

Certifico: Que para cumplir el man-
damiento que precede, he examinado en lo que
ha sido necesario, los libros del Archivo de este Re-
gistro, resultando del mismo, que a nombre de
Eusebio Ferrer Mado, vecino de Sabuza, no aparece
ninguna finca inscrita a su nombre.

Y para que conste, expido la presente certifi-
cación que firmo y sello en Sabuza a tres de oc-
tubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Gabriel Portolés



DILIGENCIA.- En Huesca a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta
y uno.
quedan unidas al expediente de su razón las precedentes
diligencias debidamente cumplimentadas, hoy íd

[Signature]

Don Gabriel Portolés Monquer, Registrador

REPUBLICA DE ARGENTINA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPUBLICA ARGENTINA

REPUBLICA ARGENTINA

REPUBLICA ARGENTINA

REPUBLICA ARGENTINA

REPUBLICA ARGENTINA

REPUBLICA ARGENTINA



Auto. - En Muestran a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 10 de Enero de mil novecientos sesenta y uno, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Francisco José de los Angeles firma conmigo el Secretario; doy fe.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.640 seguido contra **MUSIBIO FERRER MALO** vecino de **LALUEZA**, en cumplimiento de lo ordenado

en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.6.7.8.)

Con anterioridad al Movimiento simpatizante del Frente Popular votando esta candidatura en las últimas elecciones; iniciado este continuo simpatizó con partidos de izquierdas haciendo intensa propaganda entre sus convecinos. Formó parte de una Junta Agraria que tenía por objeto el administrar todas las fincas del término así como de las incautaciones, colaboró con los jefes de la héraa roja para cometer toda clase de hechos delictivos; prestó guardias armadas.

BIENES: por valor de 10.000 Pesetas.
FAMILIARES: esposa y dos hijos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol.), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol.)

(SE ENCUENTRA HUIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13,14.)

Que perteneció a Izquierda Republicana votando a las izquierdas no ostentando ningún cargo ni interviniendo en ningún hecho delictivo.

De la tasación pericial ordenada resulta que es usufructuario de los bienes de su madre que ascienden a 12.000 Pesetas.
Familiares: esposa y tres hijos menores de edad.

El Instructor que suscribe considera a **MUSIBIO FERRER MALO**, incurso en los apartados a) e 1) n) del artículo 4.º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Octubre de 1941

El Jefe Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 19 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio, Day fe.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUSEBIO FERRER MAIO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lalueza (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que EUSEBIO FERRER MAIO estaba afiliado a Izquierda Republicana y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional formó parte de una Junta agraria que tenía por objeto administrar las fincas incautadas, hizo propaganda y realizó guardias armado, colaborando con los elementos directivos rojos para cometer hechos delictivos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee en usufructo los bienes de su madre, que reside en Francia hace 30 años, valorados pericialmente en 12.000 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y tres hijos menores de edad, todos huídos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a(c)(1)(n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EUSEBIO FERRER MAIO, de Lalueza, a las sancciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA. - En la propia fecha se resiste edicto para su publicación en en el B.O. de la provincia; certifico.

33 35

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve enero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado EUSEBIO FERRER MAIO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO. - Zaragoza, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
C.º Santen Aren
Martin
Guiller

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado EUSEBIO FERRER MAIO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Lerón (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



A.0715.229 *

Al Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas Huesca

A - Justo Tortosa Simeon mayor de edad, labrador natural y vecino de Marcan (Huesca) respetuosamente acude y como mejor proceda en derecho dice: Que siendo nombrado representante del inculpado (ausente) vecino que fué de Lalucera Eusebio Ferrer Malo y como familiar de este como constará en el expediente seguido contra el mismo al serme concedido por ese Tribunal tal representación y administración de sus bienes por lo expuesto Suplico a ese digno Tribunal que teniendo a bien por presentarlo el presente escrito se dignara concederme; el que en tantas no-licificaciones haya que hacerse acerca del inculpado ausente se hagan al dependiente a éste domicilio de Marcan (Huesca).

Gracia que no duda obtener el que ins-
ta de la reconocida rectitud en que se inspi-
ran todos los actos de ese honorable Tribu-
nal cuya vida guarde Dios condes

años. Marcen (Buesca) para Lamgoxa a
cuatro de enero mil novecientos cuarenta
y dos

Justo Fontana



36 36

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de marzo de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Marcén
Huesca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Emilio Ferrer Malo o al familiar Justo Portusa Simeón haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2640; y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José María San Agustín

Procedimiento
Jesús de Peña

Alarcón 9 de marzo de 1948

Por recibida la carta orden que
distingue, cumplase y hecho repartido por el con-
junto recibido; enteré a Don Justo Portura para in-
tificarme cuanto en la misma se interesa.

Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal don
Daniel Peña, de que certifico

El Jefe
Daniel Peña

El secretario
Sebastián Ortiz

Diligencia

Enterado ya el secretario y presente a don
Justo Portura Simón, le notifiqué de la pro-
videncia anterior e hice saber cuanto se
interesa y de quedar enterado firmo doy fe.

Sebastián Ortiz

Diligencia Alarcón 10 de marzo de 1948
con esta fecha se remite a su proceden-
cia la presente carta orden con las diligen-
cias que se han practicado, doy fe. S. Ortiz

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Eusebio Ferrer Stalo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de Març de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cuatro de Març de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

J. V. Vaudan
Martin
J. L. L.

Las anteriores diligencias, duanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Eusebio Ferrer Stalo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ ^{expediente} con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Emilio
Parral vecino de Calera
 , la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2640 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

[Signature]

AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Eusebio Ferrer Mal de Lalueza apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de doce mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes cuyos suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Eusebio Ferrer Mal

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, ajerte. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

manuel barril [Signature]



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE 31
40

Sarriena

Expte. n.º 2640 de la Audiencia
y 116 del Juzgado

Contra

Eusebio Ferrer Mel

vécino de Lalueza

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del *auto de sobrecimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena, 27 de Febrero de 1917
El Juez Instructor.



Mamuel Barrio

PRO

Sr. Juez Municipal de L A L U E Z A

V I D E N C I A.-JUIZ / En Salina a primero de marzo de mil nove-
 DR. LOSCERIALES. / cientos cuarenta y siete; por recibida la car-
 ta-orden que antecede, procedente del Juzgado
 de Instrucción del Partido, c6mplase cuanto en la misma
 se ordena y por encontrarse ausente el interesado noti-
 fiquese en forma la providencia anterior a la Vecina
 Da. Petra Villellas Pen6n, por tener su residencia en
 el domicilio del expedientado, y hecho que sea devu6lva-
 se a su procedencia por el conducto recibido.
 Lo mand6 y firma D. Mariano Loscertales Morlans, Jue-
 ze de Paz, en el lugar y fecha que antecede; certifico.



Mariano Loscertales

F.S.M.
 El Secretario Rado,
Omuals

DILIGENCIA.- Seguidamente, cumpliendo lo ordenado en la pro-
 videncia anterior, se notific6 en la forma que determina
 el articulo 172 de la ley de Enjuiciamiento Criminal
 el auto de sobrecamiento en el expediente que sobre
 Responsabilidades P6liticas se seguia contra el vecino
 Eusebio Ferrer Salo, a la vecina Petra Villellas Pen6n,
 quien despues de enterada y notificada en forma, firma
 conmigo de que doy fe.

Petra Villellas

Omuals

OTRA.- Debidamente cumplida, se devuelve a su procedencia
 por el conducto recibido de que doy fe.

Omuals



H.6412138

